

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXVI.

Cajamarca, Sábado 16 de Mayo de 1896.

Número 17.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICÍA.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Lima, Marzo 26 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 24 del actual, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

Visto el anterior oficio del Prefecto de Cajamarca, en el que da cuenta del decreto que ha expedido, reemplazando á varios Concejales del Cercado de ese Departamento ya por renuncia que han hecho del cargo, ya por muerte, ausencia y otros impedimentos de algunos de ellos; y teniendo en consideración: que es deber del Gobierno evitar que quede en acefalía la administración local de esa Provincia; de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno; se resuelve:—Apruébase el decreto Prefectural por el que se nombra miembros propietarios de la Junta de Notables de Cajamarca al Dr. D. Ramón B. Menéndez, D. Tomás Rojas, D. Manuel López Mejía, D. Juan Barrera Romero, D. Narciso Esparza, D. Wenceslao Barrantes, D. Agustín Sattui, en lugar de D. Francisco García Castañeda, D. Félix R. León, D. Rodolfo Bernal, D. Sergio Castañón, D. Bafael Villanueva, D. Miguel Pajares, D. Telésforo Castro; y á D. Manuel E. Arce, para completar el personal de la mencionada Junta; y suplentes á D. José Urrunaga, D. Juan Salaverry, D. Elias Linares y D. Miguel Arana, para reemplazar á D. German Luna, D. José M. Chávarri, D. Francisco Cueva, D. Jorje Caballero; y autorízasele para reemplazar á los notables D. José Santos Valdez y D. Cruz Toribio Ortiz, en el caso de que se nieguen concurrir á la Corporación para prestar sus servicios á la localidad.

Lo que trascrito á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

R. T. Albarraçin.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Mayo 5 de 1896.

No concurriendo hasta la fecha desde que se instaló la Municipalidad de esta ciudad á las sesiones que celebra, los Señores José Santos Valdez y Cruz Toribio Ortiz, como miembros de ella, ni siquiera á prestar el juramento de ley, de conformidad con la autorización conferida á esta Prefectura por resolución suprema de 24 de Marzo último, trascrita en el presente oficio: nómbrase, para reemplazarlos, respectivamente, á los ciudadanos D. Domingo E. Querczola y D. Catalino Miranda, dándose cuenta al Ministerio del Ramo.—Trascríbase junto con este decreto la nota que antecede al Alcalde del Concejo Provincial, para los fines consiguientes, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Prefectura de Lima.

Lima, Abril 22 de 1896.

Señor Director de Gobierno.

S. D.

La gravísima denuncia hecha por «La Opinión Nacional» en su suelto de «Crónica» titulado «Suma y sigue», dió lugar á que la autoridad de la Provincia, con actividad y celo dignos de todo encomio,

pesquisara asiduamente lo que hubiera al respecto; teniendo al fin que tocar con el Director de ese diario por no hallarse más fuente de investigación, para hacer luz, á fin de castigar á los autores de tan terrible delito.

El Señor Aramburú, al parecer penetrado de las levantadas miras de la autoridad, ofreció espontáneamente presentar á los testigos oculares del hecho.

El compromiso del señor Aramburú, contraído voluntariamente como particular, no como Director responsable de una publicación, no ha sido cumplido, por lo que permanece en el Despacho del señor Intendente, que le hizo comparecer para obtener los datos ofrecidos.

Los partes adjuntos del señor Subprefecto é Intendente del Cercado, permitirán formar al Supremo Gobierno un criterio cabal para resolver la consulta que se hace á esta Prefectura, la que, en vista de la suma delicadeza que el referido incidente inviste, se permite someter an absolución al ilustrado y recto criterio del Supremo Gobierno.

Dios guarde á US.

Lorenzo Arrieta.

Subprefectura é Intendencia de Policía.

Lima, Abril 21 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento.

Vencido el plazo de 24 horas que concedí al Director de «La Opinión Nacional», para que cumpliera su ofrecimiento de indicar quienes habían sido los testigos presenciales del crimen que denunció el 17 del corriente en un suelto titulado «Suma y sigue», lo envié á buscar á domicilio; pero no se le encontró por haberse contestado que se había ido al Callao; ordené entonces que se le buscara, consiguientemente que compareciera á las 4 p. m.

Una vez en este Despacho, me manifestó el señor Aramburú que aún no había podido averiguar nada concreto sobre el particular, por cuanto que la noticia fue llevada á la Crónica; pero que él, como Jefe del periódico, asumía la responsabilidad, ofreciendo continuar las indagaciones; y para garantizar lo cual redactó y firmó el siguiente documento:

«Solicitado por el señor Intendente para contribuir al esclarecimiento de un hecho denunciado en la Crónica de «La Opinión Nacional», en el número correspondiente al Viernes 17 del actual, bajo el lema *Suma y sigue*, y deseando que se haga luz en este asunto, de acuerdo con las miras de la autoridad; he tenido el honor de manifestarle y me ratifico en la promesa de hacer por mi parte las averiguaciones necesarias para el esclarecimiento de la verdad, para que quede totalmente desautorizada la noticia que me fué llevada á la imprenta.»

«Conste que este es un acto confidencial, sin exacción de ninguna especie, así declarado por el señor Intendente y que mi único propósito es prestar mi concurso para que queden incólumes los fueros de la vindicta pública.»—Lima, Abril 21 de 1896.—A. A. Aramburú.

Como le hiciera comprender que esta espontánea declaración, la consideraba insuficiente para el objeto que se proponía la policía, me dijo que, estando convencido de la falsedad del delito denunciado, no tenía inconveniente para desmentirlo en los términos que siguen:

«Suma y sigue.—Habiendo hecho nuevas averiguaciones sobre el suceso á que se refería nuestro suelto del Viernes, hemos adquirido el convencimiento de que no ha tenido lugar, siendo falsos los informes que al respecto nos fueron trasmitidos. Y hacemos esta nueva rectificación, en homenaje á la verdad y al crédito de la Policía, que ha hecho todo esfuerzo por descubrirlo, consiguiéndolo en el sentido de nuestras propias investigaciones.—A. A. Aramburú.»

Ya en posesión de estos documentos y deseoso de obtener mayor luz en el asunto, hice venir al jefe de la Crónica de ese diario, señor Augusto S. Salazar, é interrogado acerca del origen de dicho suelto dije, bajo su firma: que le había sido remitido de la Dirección del periódico, que ignoraba quien hubiera llevado el dato y los móviles de su publicación.

La aseveración del señor Salazar fué ratificada y firmada por los reporteros señores Benjamín Santa María y Octavio Ripalda, que aseguraron no haber llevado la noticia á la imprenta, ni conocer su procedencia.

Deduciéndose de lo expuesto que el señor Aramburú es la única persona que puede hacer conocer á los autores del crimen que denunció, y no habiendo cumplido con presentar á los testigos presenciales, ha quedado detenido preventivamente en esta Intendencia hasta que US. resuelva lo que estime conveniente.

Dios guarde á US.—S. P.—G. Tirado.

Lima, Abril 22 de 1896.

Visto el parte oficial que precede, pasado por el Intendente de policía de Lima y elevado por la Prefectura del Departamento; de los cuales documentos, y de las informaciones verbales de aquel funcionario, aparecen establecidos los hechos que siguen:

1º. «La Opinión Nacional» de esta ciudad hizo, en su número de 17 del presente, el siguiente alarmante denuncia:

«Suma y sigue.—«Testigos presenciales nos aseguran que anoche se repitió la lúgubre escena de Cocharcas.

«Un desgraciado fué conducido por un piquete de gendarmes en dirección al campo, amarrado sobre una bestia.

«Solo que no podía gritar: tenía una mordaza!

«Lo que pasó después no se sabe.

«¿Qué es esto?

«El rumor público tiene conjeturas horribles.

«Habla de fusilamientos.

«Por lo que nosotros pedimos también luz, mucha luz!»

2º. En vista de tal denuncia, la Intendencia de Policía practicó las más prolijas investigaciones para descubrir la exactitud del hecho referido.

3º. No encontrando indicio alguno de él, apeló al director de aquel periódico, Dr. Andrés A. Aramburú, pidiéndole que se sirviese indicarle quien ó quienes habían sido los testigos oculares á que se refería el expresado denuncia.

4º. El citado Dr. Aramburú, se comprometió á presentar al Intendente de policía, dentro de las 24 horas siguientes, á los testigos oculares del preterito crimen.

5º. Habiendo trascurrido, no obstante, el plazo señalado, con exco-so, sin

que el Dr. Aramburú compareciese, ni diese explicación alguna, el Intendente de policía lo mandó conducir á su despacho por funcionarios de su dependencia.

6º. Constituido en él, el Dr. Aramburú expuso: haber hecho en su diario de la víspera, una publicación, concebida en estos términos:

«Suma y Sigue.—Con este título y refiriéndonos al testimonio de testigos presenciales, denunciamos el hecho de que el Jueves en la noche se había visto por la calle de Cocharcas, un nuevo grupo de gendarmes conduciendo á un preso con mordaza.

«Habiéndose desautorizado la noticia en las fuentes oficiales, que hemos tenido la ocasión de interrogar hoy, cumplimos el deber de manifestarlo así, para que la verdad quede en su lugar»

Alegó que probablemente había sido engañado en su primera publicación, y se negó pertinazmente á indicar uno siquiera de los pretendidos testigos oculares antes referidos, y á suministrar dato alguno.

7º. El Intendente de Policía le hizo saber que de ninguna manera se trataba de acción contra el periódico á causa de la publicación del día 17; y si, sólo, del esclarecimiento de un hecho criminal imputado á la Gendarmería, del que sólo él tenía los medios de suministrar los datos que, según su propia y pública afirmación poseía; datos que, como todo habitante de la ciudad, en su caso, no podía negar á la autoridad, sin culpa por manera que, sólo en el caso de que la declarase que tales testigos no habían existido y que se trataba de un hecho puramente imaginario, estaba estrictamente obligado á indicar quienes habían sido los reales ó supuestos testigos oculares del hecho en cuestión.

8º. El Dr. Aramburú persistió en su negativa, ofreciendo, sí, publicar la declaración que sigue:

«Suma y sigue.—Habiendo hecho nuevas averiguaciones sobre el suceso á que se refería nuestro suelto del Viernes, hemos adquirido el convencimiento de que no ha tenido lugar, siendo falsos los informes que al respecto nos fueron trasmitidos. Y hacemos esta nueva rectificación en homenaje á la verdad y al crédito de la policía, que ha hecho todo esfuerzo por descubrirlo, consiguiéndolo en el sentido de nuestras propias investigaciones.—(Firmado.)—A. A. Aramburú.»

9º. Como esta declaración mantuviese la existencia de personas informadoras del hecho, á quienes era indispensable examinar, el Intendente de policía puso en detención al Dr. Aramburú y ha dado cuenta del hecho al Gobierno, para que resuelva lo conveniente;

En vista de ello; y

Teniendo en consideración:

1º. Que es función propia de la Intendencia de policía perseguir los delitos y los delincuentes, acumulando los datos necesarios para que pueda ejercitarse la acción de los tribunales, á quienes compete juzgarlos y penarlos.

2º. Que la circunstancia de haber sido hecho el denuncia de acto de tal gravedad por un periódico, no cambia su naturaleza de aviso dado á la autoridad acerca de la comisión de un crimen, con la obligación consiguiente de suministrarle los datos que se posea respecto á él.

3º. Que mientras no resultase calum-

nioso el expresado denunció, en quien lo ejecuta, hay perfecto uso de la libertad de imprenta, y mal podría ejercitarse, por consiguiente, acción contra ella.

4.º Que, por tanto, no ha sido cuestión, en el presente caso, de examinar si «La Opinión Nacional» hizo buen ó mal uso de la libertad de imprenta lo cual correspondería al fuero especial establecido para el juzgamiento de los delitos de este género—sino, antes bien, partiendo del buen uso de aquella, la policía se ha ocupado de perseguir el pretendido delito por el medio único y que legalmente tenía á su disposición.

6.º Que, por lo mismo, la responsabilidad en que hasta ahora aparece haber incurrido el mencionado Dr. Aramburú, no es el hecho de la publicación, sino el de negarse á suministrar á la autoridad los datos que ha afirmado poseer, y que solo él tiene, acerca del delito en cuestión.

6.º Que toda persona, quien quiera que ella sea, está obligada á auxiliar á la autoridad en la investigación del delito, declarando cuanto sobre él sepa, con las únicas excepciones establecidas en el artículo 17 del Código Penal.

7.º Que, si bien el Dr. Aramburú expresa en su declaración, creer ahora que ha sido engañado por sus informantes, es ineludible uno de estos dos términos:—o el crimen á existido, y es indispensable juzgarlo y penarlo con todo el rigor de la ley; ó los informantes del Dr. Aramburú se han hecho reos de calumnia gravísima, delito igualmente penado por la ley y que no puede pasar desapercibido para la autoridad, siendo, en uno y otro caso, indispensable el esclarecimiento judicial.

Con acuerdo del Consejo de Ministros;

Se resuelve:

1.º Aprobar el procedimiento seguido por el Subprefecto ó Intendente de Policía de Lima;

2.º Disponer que inmediatamente sea puesto el Dr. D. Andrés Avelino Aramburú á disposición del Juez del Crimen de turno, á fin de que pueda cumplir las funciones que le son propias.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Boza.

Lima, Abril 29 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Apareciendo de este expediente que la Municipalidad de Hualgayoc ha creado con el nombre de peaje, sin sujetarse á las formalidades de la ley, un impuesto al carbón mineral que se consume en las oficinas de beneficiar metales de plata; y que, por lo mismo, es manifiestamente nulo el remate de la recaudación de tal gabela, practicado de orden de la citada Municipalidad;—se resuelve:—aprúbase el acuerdo de la Junta Departamental de Cajamarca en virtud del cual se desaprobaba, por opuesto á la ley, el referido remate de peaje, y declárase en consecuencia, sin lugar la revisión de dicho acuerdo interpuesta por la Municipalidad de Hualgayoc.—Regístrese, comuníquese, publíquese y vuelva á la Junta Departamental de Cajamarca.»

Lo que trascrito á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

R. T. Albarracín.

Lima, Abril 29 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Visto el anterior oficio y la propuesta que se acompaña: nómbrase amanuense archivero, de la Subprefectura de Cajabamba, á D. Leonidas J. Revoredo.»

Lo que trascrito á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

R. T. Albarracín.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Lima, Marzo 31 de 1896.

Vista la presente exposición en que el Director General de Correos y Telégrafos solicita la derogación de la segunda parte del art. 304 del Reglamento General del Ramo, en virtud de que la primera ha sido modificada por la ley de tarifa de 27 de Diciembre último; y teniendo en consideración: que por la ley indicada se han reducido á la tercera parte los derechos que establece el artículo de que se trata, y que los sueldos de la mayor parte de los Administradores de Correos han sido aumentados en el Presupuesto General vigente; se resuelve: derógase la segunda parte del art. 304 del Reglamento General de Correos y se declara que los derechos que se cobre por los valores confiados al Correo, pertenecen en su totalidad á la Renta.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Boza.

Lima, Marzo 31 de 1896.

En atención á lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la exposición que antecede: modifícase el art. 2.º del Reglamento especial para el servicio de encomiendas postales en la República, en la forma siguiente: «Las encomiendas postales serán recibidas en todas las oficinas de correos de la República, inclusive las Receptorías, salvo los casos en que la Dirección General del Ramo estime conveniente se suspenda ese servicio.»

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—Boza.

DIRECCION DE POLICIA.

Lima, Abril 29 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer ha sido aprobado el gasto de cinco soles hecho por la Tesorería de ese Departamento en 9 del actual, en el flete de Yonán á esa ciudad de dos bultos de vestuario para la Gendarmería de Amazonas, con cargo á la partida 925 del Presupuesto General, y se ha pasado el expediente de la materia, que US. remitió á este Despacho con su oficio N.º 111, á la Contaduría de este Ministerio para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.

M. S. Vargas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Abril 1.º de 1896.

Visto el oficio de la Corte Superior de este Distrito Judicial, dirigido al Ministerio de Justicia, reclamando el pago de los sueldos que se le adeuda por el año próximo pasado; y teniendo presente que conforme á la novísima ley de 3 de Enero último solo á partir del 1.º de ese mes, debe hacerse con las rentas fiscales, el servicio de los sueldos y gastos de las Cortes Superiores y Juzgados de 1.ª Instancia de la República; se dispone: que las Juntas Departamentales paguen lo que adeuden por esos servicios el 31 de Diciembre próximo pasado, con los fondos que recauden de los saldos por cobrar, que en la misma fecha tengan de sus propias rentas, haciendo efectivo de las respectivas Tesorerías, las subvenciones que adeuden por esos servicios al 31 de Diciembre próximo pasado para el sostenimiento de las Cortes Superiores, sirviendo esta resolución de regla General para los demás casos iguales.

Regístrese.—Rúbrica de S. E.—Obin.

Lima, Abril 24 de 1896.

Teniendo en consideración.

1.º Que en el Presupuesto General vigente hay pagos que la Administración debería efectuar, no mes á mes, sino desde luego; pero que por los periodos en

que se perciben las rentas, no es esto realizable;

2.º Que, siendo los libramientos creados por la ley de 30 de Octubre de 1895 órdenes de pago á la vista, no pueden ser privados de tal carácter.

3.º Que obviará la facultad señalada en el considerando primero la expedición de obligaciones á plazo, dando al acreedor el medio de ser cubierto inmediatamente, sin perturbar el ejercicio moral del Presupuesto;

4.º Que la existencia de tales documentos permitirá preparar la creación de bonos de Tesorería indispensables al buen servicio fiscal, pero que deben ser materia de una ley;

Se resuelve;

1.º El Ministerio de Hacienda expedirá documentos de Tesorería á plazo y al portador, dentro de los términos del Presupuesto General vigente.

2.º Estos documentos, sujetos al modelo que dará el Ministerio de Hacienda, corresponderán á los tipos de cien soles y de quinientos; se denominará «Obligaciones del Tesoro», y llevarán la firma del Presidente de la República, del Ministro de Hacienda y del Director del Tesoro.

3.º Dichas obligaciones serán pagaderas por la Caja Fiscal de Lima; pudiendo además, ser admitidas, á su vencimiento, por las Aduanas y demás oficinas recaudadoras, como moneda, en pago de derechos fiscales.

4.º El monto de circulación de ellas no excederá de cien mil soles.

5.º Estos documentos estarán exentos de todo impuesto y circularán por las estafetas de la República sin ningún gravamen.

Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Obin.

DIRECCION DE ADMINISTRACION.

Lima, Abril 25 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 21 del presente, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Vista la presente comunicación del Gerente de la «Sociedad Anónima Recaudadora de Impuestos», y estando definitivamente constituida esa Sociedad para ejercer sus funciones el 21 de Mayo próximo venidero;

Se dispone:

1.º Que la recaudación de los derechos que gravan sobre el consumo de alcoholes y tabacos se haga con sujeción á las leyes de 23 y 25 de Enero del presente año, que regirán desde el indicado 21 de Mayo, según lo prescrito por los artículos 7.º y 3.º de estas leyes;

2.º El impuesto de timbres y de Registro, con arreglo á las de 23 y 25 de Enero del presente año;

3.º El Estanco del Opio, se administrará en la forma establecida por la de 24 de Octubre de 1887;

4.º Queda insubsistente desde el expresado 21 de Mayo la resolución de 7 de Febrero último, que encomendó provisionalmente á los Notarios Públicos la recaudación del Impuesto de Registro de escrituras públicas;

5.º Ordénese á todas las autoridades políticas y administrativas de la República, que presten á los representantes de la Sociedad Recaudadora, debidamente autorizados por ésta, todos los auxilios necesarios, inclusive el de la fuerza pública, para hacer efectivos los impuestos, aprehender los contrabandos y poner á los contrabandistas á disposición del juzgado respectivo;

6.º Para que surta sus efectos la disposición anterior, la Sociedad Recaudadora, además de someter al Gobierno, el nombramiento de sus empleados ó Representantes lo comunicará á los Prefectos de los Departamentos en que van á ejercer sus funciones, para que sean reconocidos como tales, y puedan ejercer las atribuciones que les concede el artículo 29 de la resolución de 9 de Enero último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Obin.

Que trascrito á US. para su conocimiento y á fin de que se sirva ordenar á las autoridades subalternas dependientes de esa Prefectura, presten á los empleados de la Sociedad Recaudadora de impuestos debidamente acreditados todas las facilidades que demanden, para llenar cumplidamente su cometido.

Dios guarde á US.

Juan Márquez.

Lima, Abril 29 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

Con el fin de facilitar la denominación de la entidad colectiva encargada del percibo de los impuestos de alcoholes, tabaco, Opio y timbres; se dispone: que de hoy en adelante lleve aquella únicamente el nombre de Sociedad recaudadora de impuestos.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Obin.

Que trascrito á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

Juan Márquez.

Lima, Mayo 1.º de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

El Gobierno estima como elemento de orden público el pago puntual de sus haberes á los empleados de la administración, y en tal concepto no omite esfuerzo para que las Tesorerías Departamentales reciban los contingentes con la debida oportunidad.

Para que el propósito del Gobierno tenga cabal cumplimiento, es indispensable que US. vigile con toda eficacia la oportuna distribución de fondos que deben hacer las Tesorerías, de manera que los empleados y funcionarios públicos reciban sus haberes mes á mes en el mismo lugar en que funcionan, á cuyo efecto US. dictará las órdenes y providencias que juzgue acertadas.

S. E. el Presidente de la República, quiere que este servicio de la administración, se haga con la mas estricta regularidad y ordena se recomiende así á los Señores Prefectos, expresándoles que el puntual cumplimiento, por su parte, de esta determinación, será tomado en particular consideración por el Supremo Gobierno, el cual verá con sumo desagrado cualquiera queja á este respecto.

Dígolo á US. de orden del Sr. Ministro.

Dios guarde á US.

Juan Márquez.

Ministerio de Fomento.

SECCION DE MINAS.

Lima, Abril 17 de 1896.

Siendo indispensable que los avisos ó carteles en que se anuncia al público el denuncia de las minas, revistan el carácter de autenticidad que deben tener, dada su importancia, no bastando para ello, según lo ha demostrado la experiencia, que dichos carteles se hallen autorizados por el Escribano ó los testigos que actúan con las Diputaciones de Minería y Jueces que los reemplazan;

Se dispone:

Que en lo futuro los mencionados avisos ó carteles sean autenticados, además del Escribano ó los testigos de actuación por las primeras autoridades política y municipal del lugar donde aquellos deban ser fijados; no debiendo hacer fé los documentos de esa especie en que no aparezcan las firmas de las expresadas autoridades.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Romaña.

EL REGISTRO OFICIAL.

SECCIÓN DE BENEFICENCIA.

Lima, 17 de Abril de 1896.

Vista la solicitud de la Sociedad de Beneficencia del Callao, para que se le exonere del pago de los derechos de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble; y atendiendo á que, el ejercicio del derecho de esa clase de propiedad deva consigo, como correlativo inseparable, la necesidad de hacer inscripción y supone la suficiencia de medios para abonar los derechos respectivos; se declara sin lugar lo solicitado por la Sociedad de Beneficencia del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Romaña.*

Lima, Abril 17 de 1896.

Visto el oficio del Director de la Beneficencia del Callao, por el que acompaña un expediente relativo á la venta que esa institución hizo de un terreno de su propiedad á don José Muro, cuya venta se niega á inscribir el Registrador de la propiedad en el Callao por no considerarse correcto el título presentado; y estando á lo dispuesto en el reglamento de la materia y de acuerdo con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal; se resuelve:

Que no siendo este asunto de competencia del Ejecutivo, vuelva este expediente á la Beneficencia del Callao, para que los interesados hagan uso de su derecho ante el Poder Judicial á cuya jurisdicción corresponde.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Romaña.*

Lima, Abril 17 de 1896.

Siendo frecuentes los casos en que dos ó más personas solicitan una misma dote, y debiendo establecerse algún principio á que sujetar esas concesiones á fin de no hacer preferencias arbitrarias;

Se dispone:

Que siempre que se presenten en solicitud de una misma dote, dos ó más per-

sonas, se prefiera á las viudas, hijas ó hermanos de peruanos muertos en la última guerra nacional; y en defecto de éstas, á los deudos de igual clase de los que sucumbieron en defensa de las instituciones pátrias en la última guerra civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Romaña.*

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN

SECCIÓN DE INSTRUCCION.

Consejo Superior de Instrucción Pública.

Lima, Abril 15 de 1896.

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: adicionanse las instrucciones impartidas á los Visitadores de Escuelas y Colegios, con la siguiente: "Dispondrán que, despues de dos horas de estudio ó clase, se conceda á los alumnos un cuarto de hora de recreo, para que lo dediquen á ejercicios corporales y juegos apropiados á su edad."

Regístrese, comuníquese y publíquese.—*BARINAGA.—Ricardo Aranda.*

Lima, Abril 15 de 1896.

Siendo necesario evitar irregularidades en la matriculación de alumnos en los Colegios Nacionales; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública en sesión de la fecha; se resuelve: en lo sucesivo, no se matriculará á ningún alumno en los Colegios Nacionales, sin que acredite previamente que los años de estudios anteriores á aquel en que desea matricularse, los ha cursado conforme á las disposiciones adoptadas al efecto por el Consejo Superior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—*BARINAGA.—Ricardo Aranda.*

Lima, Marzo 10 de 1896.

Visto el Presupuesto formulado por la Junta Económica del Colegio de San Ramón de Cajamarca correspondiente al año de 1896; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: sancionase definitivamente dicho Presupuesto en la siguiente forma:

INGRESOS REALES Y CORRIENTES.

	AL MES	AL AÑO
	Soles	Cts.
Partida 1ª.—Por la subvencion con que debe acudir la Renta General, conforme al Presupuesto de la República. Tres mil soles al año.....	3000	00
Idem 2ª.—Por la id. con que debe acudir la Tesoreria Departamental. Tres mil soles id.....	3000	...
Idem 3ª.—Por dos mil cuatrocientos soles votados en el Presupuesto General de la República por ley de 12 de Octubre de 1893, para sueldos de los profesores de 2º. grado al año.	2400	...
Idem 4ª.—Por el arrendamiento de la hacienda Cadmalca. Cuatrocientos un sol id.....	401	...
Idem 5ª.—Por el id. de la finca «El Mirador.» Cuarenta y cinco soles id.....	45	...
Idem 6ª.—Por el id. de la id. «San Lucas.» Veinte y siete soles id.....	27	...
Idem 7ª.—Por el id. de la id. «Sultin.» Once soles id.....	11	...
Idem 8ª.—Por el canon de mil seiscientos soles que reconoce la hacienda Pauca al 8 % anual Ochenta soles id.....	80	...
Idem 9ª.—Por el id. de cuatrocientos ochenta soles que al 2 % anual reconoce la hacienda «Huagal.» Nueve soles sesenta centavos id.....	9	60
Idem 10ª.—Por el id. mil seiscientos soles que al 2 % anual reconoce Don Luis Pinillos en su hacienda «Bazán.» Treinta y cinco soles treinta y dos centavos id.....	35	32
Idem 11ª.—Por la id. de mil ochocientos soles que reconoce Don Juan Castro al 2 % al año, en su hacienda «Chaquil.» Treinta y seis soles al año.....	36	...
Idem 12ª.—Por los derechos de matricula de cien ó cincuenta alumnos á un sol cada uno. Ciento cincuenta soles id.....	150	...
Idem 13ª.—Por los id. de examen de ciento veinticinco alumnos que puedan rendirlo á un sol cada uno al año. Ciento veinticinco soles id.....	125	...
Idem 14ª.—Por los derechos de certificados de examen correspondiente á seis alumnos á cuatro soles cada uno. Veinticuatro soles id.....	24	...
Idem 15ª.—Por la pensión alimenticia de veinticinco alumnos internos, término medio, á diez soles mensuales cada uno. Dos mil quinientos soles id.....	2580	...
Idem 16ª.—Por derechos de uso de catre y servicio de comedor que deben satisfacer por solo una vez cinco internos		

nuevos que pueden ingresar, á ocho soles cada uno. Cuarenta soles id.....

40 ...

Total de Ingresos reales.....

11883 92

INGRESOS DE DUDOSA RECAUDACION.

Partida 1ª.—Por lo que adeuda la Renta General de subvenciones atrazadas hasta el año de 1893 inclusive. Doce mil novecientos soles id.....	12900	...
Idem 2ª.—Por lo que adeuda la Renta Departamental por id. id. hasta el mismo año. Catorce mil quinientos catorce soles cincuenta y cinco centavos id.....	14514	55
Total de ingresos dudosos.....	27414	55

EGRESOS.

Partida 1ª.—Para sueldos del Director, sin asignatura.....	66	66	800	...
Idem 2ª.—Id del Sub Director, sin id.....	20	...	240	...
Idem 3ª.—Para el Administrador de Rentas, premio de recaudación en S/ 11883 92 á que ascienden los Ingresos reales y corrientes á razón del 5 %.....			594	19
Idem 4ª.—Para un Secretario Bibliotecario y su amanuense conservador.....	15	...	180	...
Idem 5ª.—Para ocho profesores de 1º. y 2º. grado á S/ 40 mensuales cada uno.....	320	...	9840	...
Idem 6ª.—Para un profesor de Inglés.....	20	...	240	...
Idem 7ª.—Id. id. id. Francés.....	30	...	360	...
Idem 8ª.—Id. id. id. de Fundamentos y Dogmas del Catolicismo ó Historia Eclesiástica.....	20	...	240	...
Idem 9ª.—Para un id. de Teneduria de Libros.....	20	...	240	...
Idem 10ª.—Para un id. de Dibujo y Caligrafía.....	20	...	240	...
Idem 11ª.—Cuatro Inspectores á S/ 10 cada uno.....	40	...	480	...
Idem 12ª.—Para un amanuense de la Delegación.....	5	...	60	...
Idem 13ª.—Id. un portero del Colegio.....	8	...	96	...
Idem 14ª.—Id. un capillero-refitolero á cuyo cargo corre el alumbrado.....	8	...	96	...
Idem 15ª.—Id. dos sirvientes á S/ 6 cada uno.....	12	...	144	...
Id. 16ª.—Id. un pilero encargado del aseo de los escusados..	4	...	48	...
Idem 17ª.—Id. gastos de escritorio de la Secretaria.....	2	50	80	...
Idem 18ª.—Id. id. de la Administración de Rentas.....	2	80	80	...
Idem 19ª.—Id. la alimentación de veinticinco internos á S/ 6 20 cada uno en diez meses.....	155	...	1550	...
Idem 20ª.—Id. alimentación de nueve empleados á S/ 6 20 cada uno en diez meses.....	55	80	558	...
Idem 21ª.—Para gastos de alumbrado con esperma y kerosene á S/ 18 mensuales.....	18	...	180	...
Idem 22ª.—Id. impresión de estados mensuales, premios recibos, &.....			100	...
Idem 23ª.—Id. el pago de empleados por sueldos insolutos durante los meses de Enero y Febrero del presente año á razón de S/ 620 66 por cada mes.....	620	66	1241	82
Idem 24ª.—Id. la conservación del local del Colegio, según pliego adicional número 1.....			100	...
Idem 25ª.—Id. útiles de enseñanza y compostura de muebles pliego adicional número 2.....			100	...
Idem 26ª.—Id. extraordinarios ó imprevistos.....			196	41
Total de Egresos.....			11883	92

DEMOSTRACION.

Ingresos reales y correctos.....	11883	92
Egresos.....	11883	92
Igual.....	0000	00
Créditos á favor del Colegio por ingresos dudosos.....	27414	55

PLIEGO ADICIONAL DE EGRESOS NÚM. 1.

Conservación de local.

Partida 24 del Presupuesto.

Para doce cargas de cal á tres soles cada una.....	36	...
Idem flete de dos burros á diez cts. diarios cada uno en dos semanas siete soles veinte centavos.....	7	20
Para un quintal de cebo. Doce soles ochenta centavos.....	12	80
Idem albañil á 40 centavos diarios en cuatro semanas nueve soles sesenta centavos.....	9	60
Cuatro peones á 20 centavos diarios cada uno en cuatro semanas. Diez y nueve soles veinte centavos.....	19	20
Un millar de tejas 15 soles veinte centavos.....	15	20
Sama Total.....	100	...

Comuníquese y regístrese.—*BBRINAGA.—Ricardo Aranda.*

PLIEGO ADICIONAL DE EGRESOS.

Adquisición de útiles de enseñanza y compra de muebles.

Partida 25 del Presupuesto.

Para una colección completa de figuras geométricas de madera.....	90	...
Para seis pilas electricas Daniell á S/ 2 cada una.....	12	...
Para un hervidor de Franklin. Un sol.....	1	...
Para un aerómetro de Beaumé. Un sol.....	1	...
Para un aerómetro de Fahrenheit. Dos soles.....	2	...

EL REGISTRO OFICIAL.

Para un termómetro comparativo. Dos soles.....	2	...
Para un barómetro metálico. Seis soles.....	6	...
Para un manómetro metálico. Seis soles.....	6	...
Para seis retortas de vidrio de diferentes tamaños. Seis soles.	6	...
Para un mapa particular del Perú. Veinte soles.....	20	...
Para compostura de pizarras, bancas y mesas. Catorce soles.	14	...
Suma total.....	100	...

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que ha tenido las Rentas Generales en Mayo de 1895.

INGRESOS.

Mayo 1°. A saldo del mes anterior.....	Plata.	
	S/	C/
	4	70

Impuesto á los alcoholes.

20. Recibido del Sr. don Francisco Garcia Representante del Rematista de los impuestos en este Departamento á cuenta de la mensualidad del presente mes.....	500	
--	-----	--

Aduana de Pacasmayo.

Idem de la citada á buena cuenta de los contingentes que adeuda para los gastos generales del Departamento.....	88 23	712288 23
---	-------	-----------

Deudores por servicio prestado de 1887 y 1888.

Deudores por años anteriores.

24. Recibidos del Sr Hipólito Centurion por cuenta del adeudo que tiene en esta oficina.....	3	33
--	---	----

Suma de ingresos.....	2296	26
-----------------------	------	----

EGRESOS.

RAMO DE JUSTICIA.

Montepio de Justicia.

20. Pagado á la Señora Jesús del Campo viuda de Padierna por su pensión de Enero último, y con cargo á la partida N°. 353 del pliego 4°. del presupuesto general.....	16	66
---	----	----

RAMO DE HACIENDA.

Jubilados y Cesantes.

24. Pagado al Sr. Hipólito Centurion contador de moneda que fué de la Tesorería del Departamento por su pensión de Enero último, y con cargo á la partida número 353 del pliego 4°. ordinario del presupuesto general.....	10	
--	----	--

Pension de Montepio.

21. Pagado á la señorita Francisca Lunavictoria por id. id., y con cargo á la id.....	10	20
---	----	----

RAMO DE GUERRA.

Invalidos Dispersos.

22. Pagado á varios invalidos por sus pensiones del mes de Enero último, y con cargo á la partida número 24 del pliego 5°. ordinario del presupuesto general.....	89	50
---	----	----

Invalidos en plaza.

80. Idem al sargento 1°. Agustin Villena por id. id. y con cargo á id.....	26	
--	----	--

Lisenciados.

12. Idem al Teniente don Pedro Casas por id. id. y con cargo á la id, 353 del pliego ordinario del id.....	10	
--	----	--

Pension de Montepio.

Id. á varios pensionistas por id. id y con cargo á la id. del id.	116	92
---	-----	----

Gasto Extraordinario.

81. Pagado al Sr. Coronel don Hipólito Silva á buena cuenta de los socorros del presente mes, por las fuerzas que se expresan:		
Batallon Cajamarca.....	768	
Escuadron Escolta.....	330	60
Columna de Honor.....	344	60
Asuncion.....	132	80
y con cargo á la partida número 1 del pliego 5°. de extraordinario del id.....	1571	2629 17

DIVERSOS RAMOS.

Subsidio Fiscal.

Cantidad con que el Estado acude por subvención del presente mes, para las dependencias que siguen:

Para el Colegio de San Ramon.....	250	
• la Beneficencia.....	166	66
• el Médico de Plaza.....	50	
y con cargo á las partidas números 309, 317 y 315 del pliego 3°. ordinario del presupuesto citado.....		466 68
DEMOSTRACION.		
Ingresos.....		2296 26
Egresos.....		16 66
• • Justicia.....	22	
Idem de Hacienda.....	1762	82
• • Guerra.....	466	66
Diversos Ramos.....		2266 14
Saldo.....		30 12

Tesorería Departamental.—Cajamarca, Mayo 31 de 1895.

Cornelio M. Castro.

V°. B°.—Bustanarte.

SUMARIO

Ministerio de Gobierno y Policía. Dirección de Gobierno.

Oficio comunicando la suprema resolución aprobando el decreto de esta Prefectura, nombrando miembros propietarios de la Junta de Notables de este Cercado á los Señores Dr. Don R. B. Menéndez, T. Rojas, M. López Mejía, J. Barrera Romero, N. Esparza, W. Barrantes, y don A. Sattui en lugar de los Señores F. García Castañeda, F. R. León, R. Ramal, S. Castaños, R. Villanueva, M. Pajares, T. Castro, y á Don M. E. Arce, para completar el personal de la mencionada Junta; y Suplentes á los Señores J. Urrunaga, J. Salaverry, E. Linares y M. Arana, para reemplazar á los Señores G. Luna, J. M. Chávarri, F. Cueva, y J. Caballero; y autorizando para reemplazar á los Señores S. Valdez y C. T. Ortiz.

Decreto Prefectural nombrando á los Señores Domingo E. Querzola y C. Miranda en lugar de los Señores J. S. Valdez y C. T. Ortiz.

Oficio del Sr. Prefecto de Lima al Sr. Director de Gobierno adjuntando los partes del Subprefecto de ese Cercado, relativos á la prisión del Dr. D. A. A. Aramburú.

Oficio del Sr. Subprefecto é Intendente de Policía de ese Cercado.

Resolución aprobando el procedimiento del Intendente en la cuestión promovida por la publicación del sueldo suma y sigue en «La Opinión Nacional», y disponiendo que el Director de ese periódico, Dr. D. A. A. Aramburú sea puesto á disposición del Juez del crimen de turno.

Oficio comunicando la suprema resolución aprobatoria del acuerdo de la H. Junta Departamental de Cajamarca, desaprobando el remate de peaje creado por la Municipalidad de Hualgayoc, sobre el carbon mineral que se consume en las oficinas de beneficiar metales de plata.

Otro comunicando el nombramiento de amanuense archivero de la Subprefectura de Cajababa, hecho á favor de D. L. J. Revoredo.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Resolución derogando la segunda parte del art. 304 del Reglamento General de Correos, y declarando que los derechos que se cobre por los valores confiados al correo, pertenecen en su totalidad á la Renta.

Otra modificando en la forma que se indica el artículo 2°. del Reglamento especial para el servicio de encomiendas postales de la República.

Dirección de Policía.

Oficio comunicando la aprobación del gasto de S/ 5 en la conducción de 2 bultos con vestuario para la gendarmería de Amazonas.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolución disponiendo que las Juntas Departamentales paguen lo que adeudan á las Cortes Superiores y Juzgados de 1°. Instancia de la República, hasta el 31 de Diciembre último, con los fondos que recauden de los saldos por cobrar que en la misma fecha tengan de sus propias rentas.

Otro mandando expedir con los fines que se indican, documentos de Teorería

á plazo y al portador que se denominarán «Obligaciones del Tesoro.»
Dirección de Administración.

Oficio comunicando la suprema resolución disponiendo que la recaudación de los derechos que gravan sobre el consumo de alcoholes y tabacos se haga con sujeción á las leyes de 22 y 25 de Enero del presente año que regirán desde el 21 de Mayo próximo entrante.

Oficio comunicando la suprema resolución por la que se dispone, que la entidad colectiva encargada del percibo de los impuestos de alcoholes, tabacos, Opio y timbres, lleve en adelante, únicamente el nombre de Sociedad Recaudadora de Impuestos.

Oficio recomendando el pago puntual de sus haberes á los empleados de la administración.

Ministerio de Fomento.

Sección de Minas.

Resolución disponiendo que los avisos ó carteles en que se anuncia al público el denunciado de las minas, sean autenticados, además del Escribano ó los notarios de actuación por las primeras autoridades política y municipal del lugar donde aquellos deben ser fijados.

Sección de Beneficencia.

Resolución declarando sin lugar la solicitud de la Beneficencia del Callao relativa á que se le excluya del pago de los derechos de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Otro declarando que no es de la competencia del Poder Ejecutivo resolver lo que sea conveniente en la cuestión promovida por don José Muro á la Beneficencia del Callao, en la negativa del Registrador de la Propiedad Inmueble para inscribir el terreno que este le compró á aquella institución, á la que volverá el expediente respectivo para que haga uso de su derecho ante el Poder Judicial.

Otro disponiendo que siempre que se presenten en solicitud de una misma dote dos ó mas personas, se prefiera á las viudas, hijas ó hermanas de personas muertas en la última guerra nacional, y en defecto de estas, á los deudos de igual clase de los que sucumbieron en defensa de las instituciones patrias en la última guerra civil.

Ministerio de Justicia, Culto, é Instrucción.

Sección de Instrucción.

Resolución adicionando á las instrucciones impartidas á los Visitadores de escuelas y colegios de la República, la que se indica.

Otra disponiendo que en lo sucesivo no se matriculará á ningún alumno en en los colegios nacionales, sin que acredite previamente, que los años de estudio anteriores á aquel en que desea matricularse, los ha cursado conforme á las disposiciones adoptadas al efecto por el Consejo Superior de Instrucción Pública.

Presupuesto formulado por la Junta Económica del Colegio Nacional de San Ramon de esta ciudad para el presente año de 1896, y sancionado por el Sr. Ministro del Ramo como Presidente del Consejo Superior de Instrucción Pública.